



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| Medio de control | Reparación Directa                  |
| Demandante       | Carmen Luisa Cardona Bolívar        |
| Demandado        | Edatel S.A. E.S.P.                  |
| Radicado         | 050013333026 <b>2013 - 00548</b> 00 |
| Instancia        | Primera                             |
| Auto n.º         | I498-DBV                            |
| Asunto           | Admite Llamamiento en Garantía      |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso y el artículo 19 de la Ley 678 de 2001 el cual dispone:

*"en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y del funcionario".*

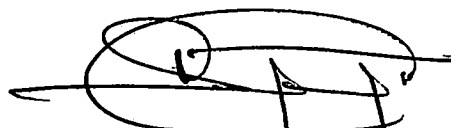
Se admite el llamamiento en garantía con fines de repetición que propone el señor Agente del Ministerio Público en contra de la señora Beatriz Elena Henao Quintero.

Notifíquese el presente auto al llamado en garantía, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda según lo establecido en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le concede al llamado en garantía, el término de quince (15) días para que responda el llamamiento, según lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término concedido a la llamada en garantía para comparecer al proceso, sin exceder de seis (06) meses. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 66 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**



**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

|                                                                     |                                 |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                             |                                 |
| JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN                  |                                 |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior. |                                 |
| Medellín,                                                           | 31 OCT 2014 Fijado a las 8 a.m. |
| CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO                                        |                                 |
| Secretario                                                          |                                 |